

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00913
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Comercializadora Tascon S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3811

El Representante Legal de Comercializadora Tascón SAS, informa de la Inscripción del Acuerdo de Reorganización y como quiera que el artículo 28 del Decreto 1730 de 2009 establece que *"En firme la providencia de validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, el juez ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la providencia, junto con la parte pertinente del acta que contenga el Acuerdo. Igual comunicación se librára por parte del deudor a cada despacho judicial que conozca de ejecuciones contra el deudor, informando la celebración del Acuerdo y adjuntando un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de las mismas contra el concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de este"*. A pesar que la medida de embargo se levantó porque el Juzgado 3° Civil Municipal registró un embargo ejecutivo con acción Real, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **INCORPORAR** a los autos para que obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 8 de mayo de 2017, autorizó el acuerdo de reorganización suscrito entre los demandados y sus acreedores.

2.- **ORDENAR** que por Secretaría, se libre oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, levantando la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-222288. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00259
Demandante: SI S.A. Vs. María Viola Perez Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1642

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

52-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2015-00058
Demandante: SU Inmobiliaria Segura S.A.S. Vs. Luisa María García P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1641

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-01313
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Enrique Garcera Sandoval.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1638

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial y endosataria de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

182-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-402
Demandante: Giros y Finanzas C.F.C. S.A.
Demandado: Ferney Pinzon Castro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3821

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora subrogataria abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-00245

Demandante: Seguridad Industrial y Bancaria SIB 70 Ltda. Vs Centro Comercial Plaza Primavera P.H.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3805

En atención al oficio No. 1256 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho,

RESUELVE

1º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada **MARÍA ANGELICA GUARIN** c.c. 31.947.000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002070871	8913011028	SEGURIDAD INDUSTRIAL SIB 70	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 39.717.353,00

Total= \$39.717.353,00

2º **EFFECTUADO** el pago, presente la parte actora el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., o lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mano de Jose Lugo Ramirez
SECRETARIA

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00563
Demandante: Unidad Resi. Pacara I. Vs. Rita María Narváez Urbano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1639

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial quien está facultada para recibir (fol. 1c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **REANUDAR** el presente proceso.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

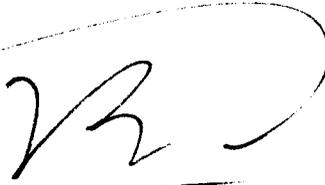
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 11 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2009-01423
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A.
Demandado: C.I. Frupack S.A. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3814

En atención al escrito anterior, en el que el apoderado del demandante solicita se tenga el proceso en archivo de suspenso por no tener el demandado a la fecha bienes que puedan ser objeto de embargo, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito anterior, e indíquesele al apoderado que el proceso no se puede archivar bajo la figura de suspenso porque la misma no existe como tal en el C.G del Proceso, por lo que se le remite al artículo 161 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

17 AGO 2017

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgadores de Ejecución
Civiles Municipales
Monica María Largo Ramirez
SECRETARIA

759-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2010-00278
Demandante: Ventas y Servicios S.A. (Cesionario del Banco de Occidente S.A.) Vs. Comercializadora Quinterpart Ltda. y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1640

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial la parte actora cesionaria, el Juzgado teniendo en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., cedió los derechos de crédito que le correspondían como subrogatario parcial y que esta obligación se encuentra aún vigente,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del crédito perseguido por el Banco de occidente en un principio y ahora Ventas y Servicios S.A., por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Sin costas.

3° **ABSTENERSE DE ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas toda vez que se encuentra vigente la obligación respecto del subrogatario parcial Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Luján Largo Ramírez
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 17-2015-00871
Demandante: Coop. CCOPTCOPOL. Vs Luz Stella Rodríguez Carmona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3804

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Despacho advierte al memorialista que el pagador aun continuo realizando la consignación de estos en el Juzgado de origen, así las cosas

RESUELVE

1º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvasse discriminarlos con el número de radicación.

2º Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la mesada pensional, informada por el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1374 del 10 de septiembre de 2015, sobre la demandada Luz Stella Rodríguez Carmona c.c. 31.292.677, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

149-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00542
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Luis Fernando Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3807

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se observa que el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, procedió a la conversión de los títulos que se encontraban consignado en su cuenta por concepto de embargo al demandado, así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

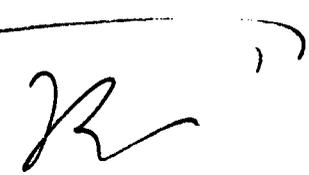
ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandado LUIS FERNANDO QUINTERO c.c. 6.531.050.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002068036	8600343131	QUINTERO BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 298.740,00
469030002068037	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 238.992,00
469030002068038	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 617.602,00
469030002068039	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 226.793,00
469030002068041	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 330.740,00
469030002068042	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 264.592,00
469030002068044	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 264.592,00
469030002068045	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 330.740,00
469030002068046	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 264.592,00
469030002068047	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 264.592,00
469030002068048	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 264.592,00
469030002068049	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 330.740,00
469030002068051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 264.592,00
469030002068053	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 330.740,00
469030002068054	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 263.893,00
469030002068055	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2017	NO APLICA	\$ 288.820,00

Total= \$ 4.845.352,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

119-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2008-00762
Demandante: Coopeventas. Vs Amparo López Latorre.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3808

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho previo a ordenar la entrega de títulos, requerirá a la parte actora para que allegue la liquidación de crédito actualizada, en la cual deberá tener como abonos los títulos pagados a la fecha, en mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1884 del 26 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

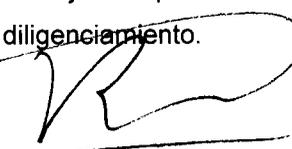
2º **REQUERIR a la parte actora a fin** que allegue la liquidación de crédito actualizada, en la cual deberá tener como abonos los títulos pagados a la fecha, para así determinar el saldo de la obligación.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

2º Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 20% de la mesada pensional, informada por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1940 del 22 de agosto de 2008, sobre la demandada AMPARO LOPEZ LATORRE c.c. 31.250.074, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2009-00606
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Giovanni Zuñiga García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3822

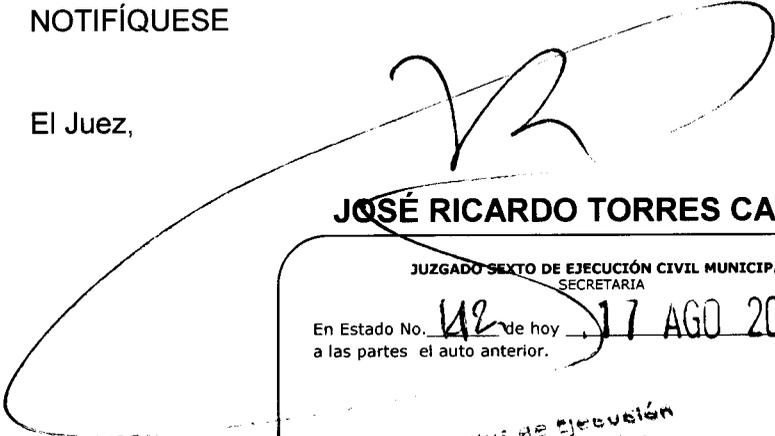
En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO identificado con CC. N° 1.118.292.002 para que revise los procesos, retire oficios, despachos comisorios, demanda y sus anexos, copias y las demás diligencias necesarias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 42 de hoy 17 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Largo Ramirez
SECRETARÍA

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00887
Demandante: Rufo Leopoldo Pineda S.A-
Demandado: Graciano López Hurtado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3820

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Dr. CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy 15 AGO 2017, se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2016-00246
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Andres Mauricio Bermeo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3816

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 800.161.568-3 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00433
Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado: Alward Duque Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3823

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO identificada con CC. N° 1.118.292.002 para que revise los procesos, retire oficios, despachos comisorios, demanda y sus anexos, copias y las demás diligencias necesarias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

154-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00096
Demandante: Plural S.A.
Demandado: Martha Cecilia Gómez Ochoa
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3824

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a MARIA CAMILA ULLOA REYES identificada con CC. N° 38.669.535 para que revise el proceso, que se cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Cecilia Largo Ramirez
SECRETARÍA

941

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2015-00001
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Juan Felipe Canabal Perez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3817

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 800.161.568-3 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

Lrt

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00273
Demandante: Libia Castro
Demandado: Inversiones Jeco y Cía. S.C.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3825

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial para todos los efectos a BRIGGITH FERLLINA GONZALEZ POSSO identificada con CC. N° 1.143.861.735 para que examine el expediente, retire copias, radique oficios, memoriales, retire despachos comisorios y oficios y conozca las fechas para la diligencia en las cuales debe asistir la apoderada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

921

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-01203
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Olga Patricia Toro Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3818

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 800.161.568-3 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante cesionario subrogatario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017 notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

Lrt

141-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2009-01338
Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura -cesionario-
Demandado: María Alexandra Rojas Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3819

Previo a resolver sobre la cesión de derechos, el Juzgado,

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la parte demandante FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA –cesionario, el escrito allegado por la demandada señora MARIA ALEXANDRA ROJAS FRANCO para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00877
Demandante: Yuri Lazlo Jossa Andrade
Demandado: Gonzalo Burbano Rosero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3812

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del demandante solicita que se oficie a CreditaxisCali y a Radiotaxis Aeropuerto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR al Representante Legal o quien haga sus veces de CREDITAXISCALI SAS, a fin de que se sirva especificar el porcentaje que posee el demandado señor GONZALO BURBANO ROSERO, sobre el taxis de placas VCO768, el cual se encuentra pignorado. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

2.- OFICIESE por Secretaría a la empresa RADIO TAXIS AEROPUERTO a fin de que informe al Despacho el nuevo domicilio del señor GONZALO BURBANO ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.341.973. Oficiesse.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00982
Demandante: María Amanda Tobon
Demandado: Jackeline Sanchez Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3813

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, a fin de que se sirva dejar a disposición de este Juzgado los bienes desembargados y el de los remanentes que le correspondan a la demandada JACKELINE SANCHEZ TOBON dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2016-00186 en contra de Transportes Oro Sol, en caso de no haberse terminado el proceso informe en qué estado se encuentra el proceso.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dejar a disposición de este Juzgado los bienes desembargados y el de los remanentes que le correspondan a la demandada JACKELINE SANCHEZ TOBON dentro del proceso ejecutivo con radicado 2015-01223 promovido por Banco GNB SUDAMERIS, en caso de no haberse terminado el proceso informe en qué estado se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemera Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-00794
Demandante: Conjunto Residencial Oasis del Sur PH
Demandado: José Luís Romero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1644

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que perciba la demandada SOCIEDAD COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. sobre el apartamento 304 B2, infórmese a la arrendataria Fabiola Soto para que a partir de la fecha de recibido el oficio consigne a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento. Ofíciase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2015-01354
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: María Carmenza Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3815

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de FOPEP a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del 20% de la mesada pensional que devenga la señora MARIA CARMENZA QUIÑONEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.725.938, comunicada mediante oficio No. 0192 del 8 de febrero de 2016, toda vez que en su respuesta del 7 de abril de 2016, con radicado No. S2016015186 informa que la medida de embargo fue ingresada en la nómina de pago y sería aplicada a partir de la nómina de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

17 AGO 2017.

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 35-2011-00575
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Vs
Marlene Carrillo Vela.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3806

En atención al escrito presentado por la parte demandada, el Despacho,

RESUELVE

PONER A DISPOSICIÓN el proceso de la referencia a la parte interesada, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2016-00043
Demandante: Grey Tafur Mondragón Vs. Norma Vilordy López y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1643

En atención al escrito presentado por el ejecutante, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos y existen los suficientes para el pago de la obligación, esto es el total de la sumatoria de la liquidación de costas y de crédito, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del ejecutante GREY TAFUR MONDRAGON c.c. 31.226.958.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002074010	31226958	GREY TAFUR MONDRAGON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 188.074,00
469030002074011	31226958	GREY TAFUR MONDRAGON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 145.586,00
469030002074012	31226958	GREY TAFUR MONDRAGON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 360.231,00
469030002074013	31226958	GREY TAFUR MONDRAGON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 217.646,00
469030002074063	31226958	GREY TAFUR MONDRAGON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 584.880,00
469030002074064	31226958	GREY TAFUR MONDRAGON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 188.841,00
469030002074065	31226958	GREY TAFUR MONDRAGON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 201.227,00

TOTAL=1.886.485.

2º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002074066	31226958	GREY TAFUR MONDRAGON	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 195.171,00

A.- \$159.534

B.- \$35.637

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$35.637 a favor del ejecutante GREY TAFUR MONDRAGON c.c. 31.226.958.

3º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

4° DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

5° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

6° Sin costas.

7° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior **17 AGO 2017.**

SECRETARIA

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2008-01047-00

Demandante: Rómulo Daniel Ortiz (cesionario). Vs. María Rosario Impata
Ceballos.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto Interlocutorio: 1637

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 26 de julio 2017, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada aría Rosario Impata Ceballos con c.c. 66.750.724, vehículo de placas CQC 547, clase automóvil, línea DEM3M4, modelo 2008, motor B3920621, color plata ariane, marca Mazda, carrocería sedan, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero inversiones bodegas la 21 S.A.S., por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, al cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con c.c. 94.427.272

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado de la ejecutante consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 26 de julio de 2017, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas CQC 547, clase automóvil, línea DEM3M4, modelo 2008, motor B3920621, color plata ariane, marca Mazda, carrocería sedan, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero inversiones bodegas la 21 S.A.S., por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)**, al cesionario ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA con c.c. 94.427.272.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco Finandina S.A. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$450.000.00 (Ley 11/1987).
7. **AGREGAR** para que obre y sea tenido en cuenta, la cuenta de cobro cácela por concepto de bodegaje expedida por el parqueadero inversiones bodegas la 21 S.A.S.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2015-00153
Demandante: Juliá Alberto Davalos D. Vs Talento Efectivo S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3810

En atención al oficio No. 2409 del 25 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 2409 del 25 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del demandante Juliá Alberto Dávalos Díaz c.c. 94.402.372.

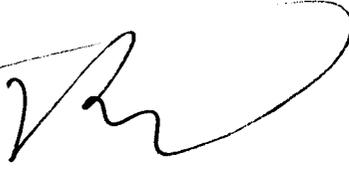
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002069406	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 2.784.000,00
469030002069407	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 123.000,00
469030002069408	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002069409	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002069410	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 147.000,00
469030002069411	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 148.000,00
469030002069412	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 147.000,00
469030002069413	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 295.000,00
469030002069414	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 147.000,00
469030002069415	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 148.000,00
469030002069416	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 130.000,00
469030002069417	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002069418	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 1.004.000,00
469030002069419	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 188.000,00
469030002069420	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 188.000,00
469030002069421	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 188.000,00
469030002069422	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 188.000,00
469030002069423	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 376.000,00
469030002069424	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 189.000,00

469030002069425	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 376.000,00
469030002069426	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 377.000,00
469030002069427	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 376.000,00
469030002069428	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 188.000,00
469030002069429	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 376.000,00
469030002069430	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 753.000,00
469030002069431	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 1.310.000,00
469030002069432	94402372	JULIAN ALBERTO DAVALOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 387.000,00

Total= \$ 11.383.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00816
Demandante: Coop. Coomunidad Vs. Oscar Julián Abril Murillo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1644

Como quiera que la parte actora se pronunció sobre el requerimiento hecho en auto anterior y ya que se encuentra pendiente de tomar una decisión sobre la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así como tampoco tiene en cuenta los títulos entregados el 18/04/2017, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$1.446.384
Títulos entregados	\$1.849.986
Saldo Intereses moratorios al 15/08/17	\$53.015
Saldo capital	\$755.636
Total	\$808.652

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$808.652 hasta el 15 de agosto de 2017

3º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

4º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608, por el total de la obligación (costas y crédito).

Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 186.178,00
804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 186.178,00
804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 186.178,00
804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2017	NO APLICA	\$ 196.873,00
804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 196.873,00

Total= \$952.280

5º ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
804015582	COOMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 23.350,00
1. \$11.032					
2. \$12.318					

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$11.032 a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608.

6° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

7° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

8° Sin costas.

9° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

10° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017
 se notifica a las partes el auto anterior.
 Jueces de Ejecución
 SECRETARIA Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00031
Demandante: Coop. Copcenter. Vs Carlos Alberto Mera Obando.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3809

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado accederá a lo solicitado, no sin antes dejar claro, que las liquidación de crédito para la demanda principal se encuentra visible a folio 86 y la de la demanda acumulada la visible a folio 89 del presente cuaderno, liquidadas hasta el 24 de mayo de 2017, así las cosas no se tendrá en cuenta otra que haya aportado el ejecutante. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001989146	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989147	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989148	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989149	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989150	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989151	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989152	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989153	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989154	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989155	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030001989156	830509879	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.924.303,00
469030002001100	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00
469030002016361	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00
469030002026528	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00
469030002041028	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00
469030002056027	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00
469030002070079	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2017	NO APLICA	\$ 2.034.938,00

TOTAL= \$33.376.961

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

3.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación 2753 del 6 de junio de 2017 visible a folio 91 del presente cuaderno, y remítase el interesado a lo dispuesto a efectos de la liquidación de crédito tanto de la demanda principal como la acumulada a lo dispuesto a folios 86-89 de este cuaderno.

4.- Efectuado el pago, la parte actora deberá informar si se canceló el total de la obligación, presentando el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., o allegar lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 142 de hoy 17 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA